

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2620/2022

Sujeto Obligado:
Comisión de Filmaciones de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La plantilla del personal de honorarios, así como el CV del personal de estructura y de honorarios

Por la negativa de la entrega de la información que es de su competencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave:

Plantilla laboral, honorarios, personal de estructura, remisión, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2620/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2620/2022**, interpuesto en contra de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168422000025, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“solicito la plantilla de honorarios así como su nivel salarial y si CV del personal de estructura así como de honorarios que integran la Comisión Filmaciones de la Ciudad de México” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

2. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida en la cual señaló lo siguiente:

- Que de conformidad al Artículo 10 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;
 - II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;
 - III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;
 - IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;
 - V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;
 - VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y

IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Que de conformidad al Artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.
- Por otra parte, el Director General de la Comisión de Filmaciones, informó que no cuenta con presupuesto asignado para el Capítulo 1000 “Servicios personales” mismo que ocupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios,

etc., de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de la Ciudad de México por ser un Órgano desconcentrado.

- Respecto al curriculum vitae del personal de estructura señaló que dentro de la estructura orgánica de la Comisión no cuenta con una Dirección de Recursos Humanos o equivalente, ya que se encuentra sujeta al área administrativa de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría de Cultura, por lo que dicha información debe de ser solicitada a través de una solicitud de información al área competente de manera directa.

3. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó señalando lo siguiente:

“En virtud de las respuestas que se tubo por parte de la Secretaria de Cultura y Secretaria de Administración y Finanzas, que es de competencia de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, y en vista de la poca respuesta detallada de la Comisión se solicita la plantilla de los trabajadores de Servicios Profesionales así como de su CV de los mismos como del personal de estructura.” (Sic)

4. El veinticinco de mayo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos ofreciendo las pruebas que considero pertinentes.

6. El siete de junio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, a través de la cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos en relación con el presente recurso de revisión.

7. El veinticuatro de junio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos. Por otra parte, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de mayo al nueve de junio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinte de mayo, es decir el primer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento, al considerar que los agravios expuestos por el recurrente, han quedado sin materia.

No obstante, es oportuno señalar al Sujeto Obligado, que para efectos de defender la legalidad de su respuesta y en caso de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerlo.

Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada satisfizo en su totalidad los requerimientos planteados por la parte recurrente.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: **IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE³**. La cual establece que las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Motivo por el cual resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

“solicito la plantilla de honorarios así como su nivel salarial y si CV del personal de estructura así como de honorarios que integran la Comisión Filmaciones de la Ciudad de México” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, enero de 2002, página 5, Registro 187973, Novena Época, Materia Común.

- Que de conformidad al Artículo 10º de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;

VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales,

organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y

IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Que de conformidad al Artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.
- Por otra parte, el Director General de la Comisión de Filmaciones, informó que no cuenta con presupuesto asignado para el Capítulo 1000 “Servicios personales” mismo que ocupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios, etc., de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de la Ciudad de México por ser un Órgano desconcentrado.
- Respecto al curriculum vitae del personal de estructura señaló que dentro de la estructura orgánica de la Comisión no cuenta con una Dirección de Recursos Humanos o equivalente, ya que se encuentra sujeta al área

administrativa de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría de Cultura, por lo que dicha información debe de ser solicitada a través de una solicitud de información al área competente de manera directa.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno defendió la legalidad de su respuesta y reitero su incompetencia para entregar la información solicitada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto su inconformidad por la falta de competencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, entraremos al estudio de las actuaciones dentro del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su

procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, como pudimos observar del apartado cuestión previa que antecede, la parte recurrente solicitó por parte de la Comisión de Filmaciones lo siguiente:

1. La plantilla de honorarios, así como su nivel salarial.
2. Curriculum vitae del personal de estructura, así como del personal de honorarios que integran la Comisión Filmaciones de la Ciudad de México.

Del análisis realizado a la respuesta brindada al punto 1 de la solicitud de información se advierte que el Director General de la Comisión de Filmaciones, informó que no cuenta con presupuesto asignado para el Capítulo 1000 “Servicios personales” mismo que ocupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos tales como: sueldos, salarios, dietas, **honorarios**, etc., de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de la Ciudad de México.

Al respecto de la revisión realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado⁴, referente a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XII, de artículo 121, de la Ley de Transparencia, referente a la información concerniente al personal contratado por honorarios se observó lo siguiente:

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-filmaciones-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/4439>

A121Fr12 PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS CUARTO TRIMESTRE 2021

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 14 Enero 2022

Actualización: 14 Enero 2022

Autoridad que la crea o remite: COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A121Fr12_Personal contratado por honorarios_Primer_Trimestre_2022

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 12 Abril 2022

Actualización: 12 Abril 2022

Autoridad que la crea o remite: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

TÍTULO			NOMBRE CORTO			
Personal contratado por honorarios			A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios			
			Los sujetos obligados p...			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la per...
2022	01/01/2022	31/03/2022		No se generó información debido a que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no tiene contratado personal bajo el régimen de honorarios , toda vez que este Órgano Desconcentrado depende administrativamente de la Secretaría de Cultura.	No se generó información debido a que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no tiene contratado personal bajo el régimen de honorarios , toda vez que este Órgano Desconcentrado depende administrativamente de la Secretaría de Cultura.	No se generó informació que la Comisión de Filn Ciudad de México no ti personal bajo el honorarios, toda vez qu Desconcentrado depend administrativamente de de Cultura.



Se hace del conocimiento a la población en general, que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México no tiene contratado personal bajo el régimen de honorarios.

De lo anterior, se puede observar que la Comisión de Filmaciones **actualmente no cuenta con personal de honorarios**, sin embargo, la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado **no fue clara ni precisa en señalar su imposibilidad para entregar la información solicitada**, ya que si bien es cierto informó que no cuenta con presupuesto asignado para el Capítulo 1000 “Servicios personales”, **no fue concreto en señalar que actualmente no cuenta con personal contratado bajo el régimen de honorarios**.

Ahora bien, **respecto al punto 2** de la solicitud de información concerniente en obtener la información curricular del personal de estructura del Sujeto obligado, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII, del artículo XVII, **esta información es considerada como obligación de transparencia**, únicamente respecto del personal de estructura que ocupa la plaza de Jefe de Departamento o su equivalente hasta el titular del Sujeto Obligado, por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de entregar parte de la información solicitada.

Lo cual se robustece, de la revisión realizada al “Portal de Transparencia del Sujeto Obligado”⁵, en el cual se observa que tiene publicado la información curricular desde el Titular del Sujeto Obligado hasta la plaza de líder coordinador tal y como se muestra a continuación:

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-filmaciones-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

XVII.
 La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.
 El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Información curricular y sanciones administrativas		A121F17A La información-curricular-sanciones			De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas			
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de
01/01/2022	31/03/2022	Dirección General de la Cor	Director General de la	Guillermo	Saldaña	Puente	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Jefatura de Unidad Depart	Jefe de Unidad	Oscar	Gonzalez	Garcia	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Jefatura de Unidad Depart	Jefe de Unidad	Alan	Martinez	Fernandez	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Lider Coordinador de Proye	Lider Coordinador de	Michelle	Rodriguez	Soto	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Coordinación de Autorizac	Coordinador(a) de	Luis	Becerra	Ramos	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Subdirección de Autorizac	Subdirector(a) de	Cristhian	Tejeda	Moreno	Secretaría de Cultura	Maestría
01/01/2022	31/03/2022	Coordinación de Fomento y	Coordinador de	José	Yribarren	Borja	Secretaría de Cultura	Licenciatura
01/01/2022	31/03/2022	Jefatura de Unidad Depart	Jefe de Unidad	Miguel	Cuevas	Sánchez	Secretaría de Cultura	Secundaria

Observando que tiene publicada la liga electrónica que remite directamente al documento que contiene la síntesis curricular de cada uno de los trabajadores que presentan sus servicios como personal de estructura:

Tabla Campos		
Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral Tabla_472796	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
Licenciado en Arte Dramático	1	https://drive.google.com/file/d/18w5EdD_lybIQ76a/
Licenciatura en Criminalística	2	https://drive.google.com/file/d/1OvFzBjk5TJGk27qX/
Licenciado en Derecho	3	https://drive.google.com/file/d/1bKbKlQ5Wapter1j/
Licenciatura en Psicología	4	https://drive.google.com/file/d/14oGHNLyq6paBmB/
Maestría en Derecho	5	https://drive.google.com/file/d/15dmaeXuj1CLLPtqk/
Maestría en Derecho	6	https://drive.google.com/file/d/1cEJFnY6viAAVNCzJ/
Licenciado en Lengua y Literatura	7	https://drive.google.com/file/d/1bI9ox6XNfeXDL5FC/
Auxiliar administrativo	8	https://drive.google.com/file/d/1uKHsnv9DzUdfDRD/

El cual como ejemplo se seleccionó la liga electrónica que remite directamente a la síntesis curricular del Titular del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

Guillermo Saldaña Puente



ESTUDIOS

2005 <i>Nueva York – E.E.U.U.</i>	Bachelor in Fine Arts The Lee Strasberg Theatre & Film Institute
2008 <i>Nueva York – E.E.U.U.</i>	Masters in Cultural Management The New School University

Idiomas: **Español:** Natal
Inglés: 100%

EXPERIENCIA LABORAL

Oct.2009- actual **PREVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL ARTÍSTICA JOVEN A JOVEN A.C.**
DF, México **Director General**

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada, en relación a lo anterior es necesario hacer referencia que en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo cual no aconteció en el presente asunto, debido a que el Sujeto Obligado negó la entrega de la información relativa a obligaciones de transparencia comunes, la cual debe de ser pública, actualizada, gratuita y estar disponible a los particulares, por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **fundado**, y se ordena **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado respecto al personal de honorarios deberá de informar de manera clara y precisa su imposibilidad para entregar la información solicitada, al no contar con personal contratado bajo ese régimen laboral.

Respecto al personal de estructura, deberá de proporcionar la liga electrónica donde podrá consultar de manera directa la información curricular de este personal, al ser información relativa a obligaciones de transparencia comunes de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, cumpliendo con el “**Criterio 4/21**”⁷, emitido por el Peno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁷ **CRITERIO 04/21** “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2620/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**